RESOLUCIÓN N.º 561

25 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN 560 DE 2026, POR LA LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HABILES LOS DÍAS VEINTISÉIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ"

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución No. 2022420000000042-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, «Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Rosario Pumarejo de López Empresa Social del Estado de Valledupar – Cesar, identificada con NIT 892399994-5»; la Resolución No. 017 del 14 de enero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que autorizó su prórroga; la Resolución No. 2026420000006621-6 del 9 de junio de 2026, «Por la cual se acepta la renuncia y se designa agente especial interventor para el Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E. de Valledupar – Cesar»; el Acta de Posesión No. DPSS-1-001-2026, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 560 del 22 de septiembre de 2026 se declararon administrativamente hábiles los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de septiembre de 2026, únicamente para adelantar trámites de gestión presupuestal y de contratación en la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López. Dicho acto fue comunicado a las dependencias de la entidad y publicado en su página web, en cumplimiento del principio de publicidad.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud, mediante oficio con radicado N.º 20264200003050331 del 25 de septiembre de 2026, solicitó a esta administración aclarar lo relacionado con la expedición del mencionado acto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento a la intervención.

Que, en atención a dicha solicitud y en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta administración considera pertinente dejar constancia expresa de las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria, precisar su alcance y garantizar de manera explícita los derechos de los servidores públicos que laboraron en esos días.

Que las circunstancias de hecho que dieron lugar a la declaratoria fueron las siguientes:

a) Aumento de la demanda de servicios. El cierre de la atención de clínicas e IPS privadas del departamento del Cesar a afiliados de diversas EPS incrementó la demanda de servicios en la E.S.E. En septiembre de 2026, la ocupación del servicio de urgencias alcanzó el 180%. Esta situación hizo necesaria la vinculación urgente de personal médico y asistencial, seleccionado del banco de hojas de vida recibido por la institución en el mes

de agosto de 2026.

b) Implementación del SECOP II transaccional. La entidad adelanta la implementación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II modalidad transaccional, en atención al hallazgo reiterado de la Superintendencia de Salud desde que inició la intervención.

c) Volumen de la contratación de personal. La entidad cuenta con más de 1.000 contratistas entre personal asistencial y administrativo, vinculados mediante contratos de prestación de servicios, lo que concentra un alto volumen de trámites contractuales.

Que el proceso de contratación no se circunscribe a la elaboración de minutas y compromisos presupuestales, sino que se requiere de un seguimiento a las etapas del contrato (pre-post y contractual) en aras del buen desempeño de la función administrativa. En razón a ello, se hace necesario que los expedientes contractuales sean organizados, rotulados y entregados a los diferentes actores del contrato a fin de continuar con la adecuada prestación del servicio.

En atención a ello la administración vio la necesidad de decretar hábiles los días sábado veintiséis (26) y domingo veintisiete (27) solo para el personal encargado de organizar los expedientes contractuales, rotular carpetas, sacar copias de documentos soportes, alistar la información contractual que debe rendirse a las diferentes plataformas dispuestas por los organismos de vigilancia y/o control.

Que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y a la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

Que en tal sentido, los trámites adelantados en los días declarados hábiles correspondieron a la organización de expedientes de contratación directa de prestación de servicios de personal asistencial, y en ningún momento se habilitaron horas para la presentación de propuestas, técnicas, económicas u ofertas de contratos de proveedurías, situaciones que no fueron tratadas en la resolución de marras. Así las cosas, es claro que la declaratoria no alteró términos de procesos de selección con pluralidad de oferentes ni afectó derechos de terceros.

Que la facultad de las entidades públicas para determinar sus días hábiles según las necesidades del servicio ha sido reconocida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-514 de 2024 y C-604 de 2025, y ha sido ejercida por esta entidad en administraciones anteriores.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que los empleados públicos que, por razones especiales del servicio, laboren ocasionalmente en días dominicales o festivos tienen derecho a un día de descanso compensatorio o a una retribución equivalente al doble de la remuneración correspondiente a una jornada ordinaria. Los artículos 36 y 37 del mismo decreto regulan el trabajo suplementario y su reconocimiento.

Que el parágrafo del artículo 1.° de la Resolución N.° 560 de 2026 previó el descanso compensatorio de los servidores que laboraran en los días declarados hábiles. Con el fin de evitar cualquier interpretación que pudiera limitar los derechos que la ley les reconoce, resulta conveniente precisar su texto para garantizar expresamente el derecho de opción del servidor entre el descanso compensatorio y la retribución legal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, entre ellos los de digitación. En el último considerando de la Resolución N.° 560 de 2026 se escribió «veintisiete (26) de septiembre del 2026», cuando lo correcto es «veintisiete (27) de septiembre de 2026», como consta en el título y en el artículo 1.° del mismo acto.

Que la Resolución N.° 560 de 2026 agotó sus efectos el 27 de septiembre de 2026. No obstante, las precisiones contenidas en el presente acto son procedentes para dar certeza sobre su alcance y sobre los derechos laborales derivados de él.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE DE LA DECLARATORIA. Precisar que la declaratoria contenida en la Resolución N.° 560 del 22 de septiembre de 2026 tuvo como fundamento las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto, y que se limitó a los trámites internos de organización contractual. En consecuencia, no modificó la jornada laboral general de la entidad ni la del personal asistencial por turnos, ni los términos de las peticiones, quejas, reclamos y demás actuaciones de los ciudadanos, ni los términos de procesos de selección con pluralidad de oferentes o de proveedores en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES. Precisar y dar alcance al parágrafo del artículo 1.° de la Resolución N.° 560 del 22 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

«**PARÁGRAFO.** Los servidores públicos de la entidad que hayan laborado en los días declarados hábiles tendrán derecho a los reconocimientos previstos en la ley, así: por el trabajo realizado el domingo 27 de septiembre de 2026, a su elección, a un día de descanso compensatorio o a la retribución prevista en el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978; por el trabajo realizado el sábado 26 de septiembre de 2026, al reconocimiento de trabajo suplementario o al descanso compensatorio, en los términos de los artículos 36 y 37 del mismo decreto y según el nivel del empleo. La presente medida no modifica las obligaciones ni las condiciones de los contratistas de prestación de servicios, que se rigen por sus respectivos contratos».

ARTÍCULO TERCERO. TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO. Ordenar a la Dirección Operativa de Talento Humano que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, identifique a los servidores públicos que laboraron los días 26 y 27 de septiembre de 2026, con base en los registros de las dependencias. Esa dependencia les solicitará que manifiesten por escrito su opción entre el descanso

compensatorio y la retribución, y tramitará el reconocimiento correspondiente, previa expedición de la disponibilidad presupuestal cuando haya lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECCIÓN FORMAL. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, precisar que en el último considerando de la Resolución N.º 560 del 22 de septiembre de 2026, donde dice «veintisiete (26) de septiembre del 2026», debe leerse «veintisiete (27) de septiembre de 2026».

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN. La presente Resolución complementa y da alcance a la Resolución N.º 560 del 22 de septiembre de 2026 y debe leerse junto con ella. Las demás disposiciones de dicho acto conservan su contenido.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias de la entidad y a la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, y publicarla en la página web de la entidad junto a la Resolución N.º 560 de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los 25 días del mes de septiembre de 2026

LINA MARÍA DE ARMAS DAZA
Agente Especial Interventora
E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López

Revisó	Juan Carlos Trespalacios – Director Operativo de Talento Humano
Aprobó	Oscar Pinzón Jolro – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación